

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°1257 de 2021 que modifica la Resolución N°472 de 2017 y, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante escrito radicado No.0002274 del 12 de marzo de 2018, la señora Diana P. Taboada Atencio, directora de calidad de la sociedad denominada ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S con NIT: 900.542.731-6, presentó ante esta Corporación, para su revisión, el “Plan de Contingencia para transporte de Residuos Peligrosos, derivados de hidrocarburos” allegando a su vez, la siguiente información y/o documentación:

- Fotocopia de documento de identidad del señor Esteban Londoño Jaramillo, Representante Legal de la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900.542.731-6.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900.542.731-6.
- Informe de costos del proyecto en el desarrollo e implementación del Plan de Contingencia para el transporte de residuos (Borras y Lados).
- Plan de contingencia para el transporte por carretera de residuos peligrosos derivados de hidrocarburos

Que por medio de Auto N°825 del 18 de junio de 2018, se admite solicitud de revisión de Plan de Contingencia de la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. estableciendo un cobro de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES M/L (\$3.873.543). Notificado el 10 de julio de 2018.

Que a través de escrito de radicado N°6555 del 13 julio de 2018, la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S con NIT: 900.542.731-6, presentó recurso de reposición en contra del Auto N°825 del 18 de junio de 2018 que admite solicitud de revisión de Plan de Contingencia.

Exponiendo los siguientes argumentos:

**II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”

**PRIMERO:** La Sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, radicó ante su oficina la evaluación del Plan de Contingencia para Transporte de Residuos Peligrosos N° 0002274 del 12 de Marzo de 2018.

**SEGUNDO:** El día 10 de Julio de 2.018, nos notificamos del Auto N° 00000825 de 2018 donde ustedes admiten la solicitud de estudio del Plan de Contingencia para el Transporte de Residuos peligrosos de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia, así mismo hacen entrega de la cuenta de cobro N° 5009 por valor de \$ 3.873.543 por concepto de evaluación del mismo.

**TERCERO:** La Resolución 1280 de 2.010, establece los costos la escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMLMV, el artículo 2, para grafo 1 consagra que “. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo

total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

El parágrafo 2 consagra “. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular”.

**ARTICULO 3** “ Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, deberán ajustar sus sistemas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, en un término no superior a los noventa (90) días después de entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución”.

La sentencia C- 430 de 2009, consagra el principio de favorabilidad “De lo trascrito se infiere que la jurisprudencia de ésta Corte, en desarrollo del principio de favorabilidad, mantiene la línea jurisprudencial asumida por la Corte Suprema Justicia con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”

**PETICION**

Con fundamento en los hechos expuestos les solicito Revaluar los costos del plan de contingencia para Transporte de Residuos Peligrosos, de acuerdo a la tabla establecida en la Resolución 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente cuyo valor sería de \$ 926.241 más el IPC, del año anterior, esto aplicando el principio de favorabilidad consagrado en nuestra Constitución Política y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

**III. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS**

- **Competencia de la Corporación:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 2.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,”**

*ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos de reposición, la **Ley 1437 de 2011**, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Capítulo VI señala:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”. (Negritas fuera del texto original)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, cumpliendo así, con los requisitos legales que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,”**

deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que una vez examinado el escrito de radicado N°6555 del 13 julio de 2018, interpuesto por la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900.542.731-6, con ocasión a una solicitud de modificación del cobro realizado mediante Auto N°825 del 18 de junio de 2018, estableciendo un cobro de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES M/L (\$3.873.543). Notificado el 10 de julio de 2018.

Que, el recurso invocado por su parte se encuentra dentro del término legal para su debida y legal interposición, de conformidad con lo regulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA.)

- Revocatoria 825 del 18 de junio de 2018, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S”**

Que, de los antecedentes administrativos que han surgido en el marco de la investigación para dar respuesta al Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N°825 del 18 de junio de 2018, se determina lo siguiente:

En aras de acoger los parámetros del debido procedimiento administrativo, y al tenor de los principios de eficacia, celeridad, economía, entre otros, y, con la finalidad de no causar un agravio injustificado<sup>2</sup> a la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S esta Corporación estima viable el entrar a revocar cobro efectuado mediante Auto N°825 de 2018. Esto, toda vez que el usuario en mención pagó el día 17 de septiembre de 2019 la factura por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas que se desprendió del Auto N°944 del 10 de junio de 2019 conforme a lo informado a

---

<sup>2</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 93. Causales de revocación:** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Negrilla fuera del texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”**

Subdirección de Gestión Ambiental mediante la dependencia de Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que, en este orden de ideas, existe certeza de que el actor sub-examine ya pagó los costos por concepto de revisión que habían motivado el cobro realizado por medio del Auto N°825 de 2018.

Que, así las cosas, no existe fundamento para cobrar doble el mismo concepto, razón por la cual, se entrara a revocar directamente por parte de esta Entidad el Auto N°825 de 2018.

#### V. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>3</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>4</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>5</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>6</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>7</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

---

<sup>3</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>4</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>6</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>7</sup> Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”**

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>8</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

## VI. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

---

<sup>8</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizada la situación jurídica de la sociedad **ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, esta Corporación, mal haría en cobrar doblemente por concepto de revisión de la misma Herramienta de Gestión Ambiental , el cual para el caso concreto es la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancia Nocivas .Por ello, no es congruente mantener el cobro efectuado por el Auto N°825 de 2018, toda vez que dicho concepto ya se pagó en el marco de la revisión efectuada mediante Auto N°944 de 2019.

Que, en ese orden de ideas, esta Corporación no estima pertinente el entrar a mantener vigente el Auto 825 de 2018, de la sociedad referenciada, con ocasión al radicado N°6555 de 2018 dejando como resultado, la **REVOCATORIA** del Auto anteriormente mencionado.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá

**REVOCAR** a la mencionada sociedad el cobro efectuado a través del Auto 825 del 10 de junio de 2018, *“Por medio del cual se admite una solicitud...”* notificada personalmente el día 10 de julio de 2018.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR el cobro efectuado a través del Auto 825 del 10 de junio de 2018, *“Por medio del cual se admite una solicitud y de la sociedad ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S”* de conformidad con los argumentos expuestos en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico dealidad@alquilerysuministros.com de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

718

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.825 DE 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,”

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**09 OCT 2023**  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0207-078

Elaboró: Julissa Núñez, Abogada, Contratista *AN*  
Supervisó: Constanza Campo- Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica- Asesora de Dirección